

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de diciembre de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

10. Por la presente disposición queda derogada la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1970 por la que se concedió a la firma «Rio Tinto Patiño, S. A.», franquicia arancelaria a la importación de cobre blíster o anódico y desperdicios y desechos de cobre, como reposición de exportaciones previas de cátodos de cobre electrolítico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 27 de junio de 1972 por la que se concede a la firma «International Business Machines, Sociedad Anónima Española», el régimen de admisión temporal para la importación de cables a base de hilos de cobre trenzados para la fabricación de cableados para máquinas estadísticas con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «International Business Machines, S. A. E.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de cables a base de hilos de cobre trenzados para la fabricación de cableados para máquinas estadísticas, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «International Business Machines, Sociedad Anónima Española», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 4, el régimen de admisión temporal para la importación de cables a base de hilos de cobre trenzados (P. A. 85.23.A) a utilizar en la fabricación de cableados de uso exclusivo para máquinas eléctricas de estadística IBM, de referencias: P/N 2277803, 2277849 y 2277850 (P. A. 84.55.A), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada kilogramo de cable incorporado a los cableados exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal las cantidades que a continuación se indican, fijándose dentro de ellas, los siguientes porcentajes en concepto de mermas y sub-

productos. Estos últimos subproductos devengarán los derechos que les correspondan por la partida 74.01.E, según las normas de valoración vigentes.

Cable	A partir — Kilogramos	Mermas — Porcentaje	Subproductos — Porcentaje
106230	1,020	0,80	1,20
347098	1,020	0,51	1,49
2111206	1,031	1,27	1,73
2274378	1,031	1,73	1,27
2274388	1,042	1,62	2,38
5353914	1,031	1,31	1,69

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», sitos en Vallís (Tarragona), avenida del Generalísimo, 8.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º Los saldos máximos de la cuenta serán de:

Cable referencia	Metros
P/N. 106320	612,24
P/N. 347098	48.510,—
P/N. 2111206	47.752,57
P/N. 2274378	49.010,30
P/N. 2274388	129.520,80
P/N. 5353914	27.670,10
P/N. 255728	842,10
P/N. 535335	968,42
P/N. 535983	421,—

entendiendo por tales los que existan en cada momento a cargo del titular pendientes de dar por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con tres meses de antelación a la fecha de caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económicos y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que modifica la Resolución particular de fecha 3 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio de 1972), por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Abono a la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.».*

En el anexo de la Resolución particular de 3 de junio de 1972 figura por error como coste total el valor CIF, cuando en realidad debe figurar el valor total en fábrica, y no aparece reseñado el valor correspondiente al epígrafe Varios.

En consecuencia, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«El anexo de la Resolución de 3 de junio de 1972 queda sustituido por el que aparece unido a esta Resolución».

Lo que se hace público para general conocimiento, enviándose copia al Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo

dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 2472/1967, de 5 de octubre.

Madrid, 20 de junio de 1972.—El Director general, Juan Babsabe.

ANEXO

Elementos	Partida anunciaría	Importador	Coste total
Tubería transformada y recta en acero sin soldadura	73.18	«Hidroeléctrica del Cantábrico»	31.216.521
Válvulas de AP y BP	84.61	«Mecánica de la Peña, S. A.»	33.827.931
Accesorios	73.20	«Mecánica de la Peña, S. A.»	18.883.142
Soportes	73.40	«Hidroeléctrica del Cantábrico»	8.027.426
Filtros	84.18	«Hidroeléctrica del Cantábrico»	1.180.865
Varios	—	«Hidroeléctrica del Cantábrico»	4.500.000
		Totales	97.635.885

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 3 al 9 de julio de 1972, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	63,08	63,43
Billete pequeño (2)	62,90	63,43
1 dólar canadiense	63,48	64,11
1 franco francés	13,24	13,37
1 libra esterlina (3)	152,53	154,06
1 franco suizo	16,83	16,80
100 francos belgas	142,62	144,05
1 marco alemán	19,74	19,94
100 libras italianas (4)	10,09	10,19
1 florin holandés	19,59	19,76
1 corona sueca	13,29	13,42
1 corona danesa	9,00	9,09
1 corona noruega	9,61	9,71
1 marco finlandés	15,13	15,28
100 cheques austríacos	273,79	276,53
100 escudos portugueses	236,89	239,26
100 yens japoneses	20,75	20,96
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,27	12,39
100 francos C. F. A.	26,07	26,33
1 cruzeiro	6,32	6,38
1 peso mejicano	5,05	5,10
1 peso colombiano	2,29	2,31
1 peso uruguayo	0,05	0,06
1 sol peruano	0,64	0,65
1 bolívar	13,96	14,10
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	205,05	207,10

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.  
 (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.  
 (3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.  
 (4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 libras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 libras.  
 (5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 3 de julio de 1972.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 21 de abril de 1972 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Marín.—Recursos de alzada interpuestos por don José Loda, por el Patronato de Casas de la Armada en Marín; por doña Emma Antonia Muñoz Díaz, por don Benito González Touriño, por don Manuel González Touriño y por don Adolfo Quintela Abalde, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Pontevedra, de fecha 18 de noviembre de 1959, aprobatorio del plan de reforma interior de Marín, de la citada provincia.

Se acuerda declarar inadmisibles los precitados recursos de alzada, excepto los formulados por el Patronato de Casas de la Armada de Marín, y por don Benito González Touriño, que se estiman parcialmente, y, en su consecuencia, considerando el plan precitado como plan de extensión, modificar el acuerdo recurrido en el sentido de decretar la suspensión de la ejecución del mencionado plan hasta que la Corporación interesada justifique en debida forma los medios económico financieros que deberán quedar afectos a la ejecución del plan, la duración de las etapas del mismo y los aprovechamientos máximos volumétricos, permitidos para las zonas a que se refieren las ordenanzas 2 y 3; los documentos en que se incorporen dichos extremos deberán someterse de nuevo a la tramitación establecida en el artículo 32 de la Ley del Suelo y a la aprobación de la Comisión Provincial de Urbanismo de Pontevedra, así como los esquemas de servicio de agua y alcantarillado si no lo hubieran sido.

2. Sevilla.—Plan parcial del sector entre la avenida de acceso al aeropuerto de San Pablo y la carretera Amarilla, de Sevilla, promovido por «Urbanizadora Santa Clara, S. A.».

Se acuerda suspender la aprobación del plan parcial entre la avenida de acceso al aeropuerto de San Pablo y la carretera Amarilla, de Sevilla, para que en el plazo de dos meses se incorpore la documentación exigida por el artículo 41.2 de la Ley del Suelo, se grafie en los planos una superficie destinada a zona verde pública de al menos el 10 por 100 de la total y se calculen y señalen los volúmenes sobre parcela edificable, presentándose a este Ministerio para nuevo examen.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. U. muchos años.  
 Madrid, 21 de abril de 1972.

MORTES ALFONSO

Rmo. Sr. Director general de Urbanismo.